



ASUNTO: Alegaciones al Informe provisional relativo a la "Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), ejercicio 2011".

D. José Luis Vázquez Fernández, en su condición de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, asistido por el Sr. Interventor, D. Enrique Martínez y el Sr. Tesorero, D. César Cardiel, ambos de la Corporación Municipal, de conformidad con el comunicado de fecha 24 de julio de 2014 del Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla León, otorgando un plazo de quince días naturales para formulación de alegaciones al Informe provisional notificado, de conformidad con el Art. 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de 5 de febrero de 2014, comparece y como mejor proceda en Derecho, formula las siguientes ALEGACIONES, siguiendo para ello el orden de los apartados IV Conclusiones.

A.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL PERSONAL.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 1.-** Se expone la inexistencia de una Relación de Puestos de Trabajo que cumplimente lo dispuesto en el Art. 90.2 de la LBRL.

Se reconoce la inexistencia de la mencionada Relación de Puestos de Trabajo, pero la denominación de los diferentes puestos de trabajo que integran la plantilla de personal se describe, al igual que los diferentes grupos de clasificación y retribuciones complementarias en el Convenio Colectivo del Personal Laboral y en el Pacto Colectivo del Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia Núm. 151, de fecha 18-12-2009. No obstante, y siguiendo la recomendación formulada en su punto V.1), se van a tomar las medidas necesarias para la formulación de la referida R.P.T. cumplimentando lo previsto en el Art. 90.2 de la LBRL. A fecha actual, se está elaborando por personal técnico del Ayuntamiento, un manual de valoración de los diferentes puestos de trabajo, para una racionalización de la política de personal, buscando una mayor economía y eficiencia, diferenciando para ello entre los puestos con una vocación de permanencia o continuidad y cuáles no

AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 1011/2014
FECHA: 08/09/2014 13:34:33
MDE:
6FB2D4E763659E65FF819E403F93BE1E0F



- **CONCLUSIONES NÚMS. 2 Y 3.-** Inexistencia de la aprobación anual de la Plantilla de Personal, exigido por el Art. 90.1 de la LBRL.

La plantilla del ejercicio del 2011 no coincide con la del año 2010.

La plantilla existente era del año 2010, la que figura como anexo al Presupuesto del mencionado ejercicio, el cual fue prorrogado, congelándose la partida de personal.

Con relación a 111 laborales de carácter temporal no incluidos en la última plantilla del año 2010, obedecen a personal de Escuelas Municipales de Deportes y de Música, así como personal para el desarrollo de programas subvencionados. En los dos primeros casos, el número de contratos está en función al número de alumnos matriculados y con una duración máxima de ocho meses, y en el tercero depende del contenido de la propia subvención otorgada, lo que dificulta su previsión.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 4.-** No existe comprobación documental de que la contratación producida se haya efectuado de conformidad con oferta de empleo público, convocatoria pública y selección conforme con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por Decreto de 7 de febrero de 2012, de la Alcaldía, se aprobaron las bases para la provisión en propiedad de personal fijo de este Ayuntamiento, vacantes de la oferta de empleo público del año 2005, y publicado en el Boletín Oficial de Castilla León, de fecha 5 de marzo de 2012, en el marco de un proceso de consolidación de empleo temporal. Este procedimiento se desarrolló durante los años 2012 y 2013. Habiéndose cubierto las plazas vacantes de personal laboral:

- a.- Técnico de Desarrollo Local.
- b.- Oficial 1º Fontanero Calefactor.
- c.- Oficial 1º Responsable de Jardinería.
- d.- Peón de Jardinería.
- e.- Peón (Servicio Recogida y Limpieza).
- f.- Conserje de mantenimiento.



Señalar que durante el año 2012, se amortizaron dos plazas de personal interino, un técnico de desarrollo sostenible y un técnico de desarrollo y empleo. Con fecha 15-02-2012, se suprimieron dos puestos eventuales de confianza.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 5.-** Situación permanente de provisionalidad y accidentalidad en su cobertura del puesto de Intervención, habiéndose producido hasta nueve nombramientos desde el ejercicio 2008 hasta la actualidad, lo que no garantiza un ejercicio estable y continuado de las funciones inherentes de la Intervención.

La plaza de Interventor ha salido a concurso para la provisión del referido puesto; o bien éste no se ha cubierto, o cuando se ha cubierto, se ha quedado vacante rápidamente bien por la concesión de comisión de servicios a otro Ayuntamiento, bien por otras figuras legales que han dado lugar a esta situación.

En este sentido estamos de acuerdo con la recomendación segunda.

B.- SOBRE PRESUPUESTO Y LIQUIDACIÓN.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 6.-** No ha sido formado ni aprobado el Presupuesto General del año 2011.

Compartimos y asumimos la RECOMENDACIÓN TERCERA hasta el punto de que fue el de San Ildefonso, el primer Ayuntamiento de la provincia de Segovia en aprobar el presupuesto del año 2014.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 7.-** Para el ejercicio 2011 operó la prórroga prevista.....inexistencia de Informe de Intervención en el Expediente de prórroga de los Presupuestos del año 2011.

La inadecuada cobertura del puesto de Intervención imposibilitó la elaboración del correspondiente informe de prórroga de presupuestos para el ejercicio 2011.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 8.-** Ante una situación de remanente de Tesorería para gastos generales de carácter negativo, no se adoptó durante el año 2011 ninguna medida de saneamiento.

Nada que alegar al respecto; la inexistencia de presupuesto para el ejercicio 2011 y la consecuente prórroga de 2010 impidieron adoptar las





medidas del art. 193 del TRLRHL de tal manera que el tratamiento del Remanente de Tesorería negativo no fue el adecuado.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 9.-** La liquidación del presupuesto del año 2011 fue extemporánea, al ser aprobado por Decreto de Alcaldía de 13-08-2012.

Se reconoce que se produjo una dilación de cinco meses, debiendo ser aprobado en el mes de marzo; esta es una consecuencia más de la anormalidad del puesto de intervención.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 10.-** El resultado presupuestario y el remanente de tesorería han sido negativos, y que se aprecia una tendencia a la acumulación sistemática de déficits en los últimos años.

Sin embargo, la voluntad ha sido el corregir el déficit, y prueba de ello en las cuentas del año 2012, el resultado presupuestario fue positivo, de 3.951.623,01 €, y el remanente de tesorería pasó de -5.486.624,43 € a -1.610.898,26 €, reforzando esta tendencia de adecuación el resultado presupuestario del ejercicio del año 2013, siendo la previsión para el 2014 alcanzar remanente presupuestario y resultado positivos en ambos casos.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 11.-** Se indica que el resultado presupuestario del año 2011 arroja un déficit de 1.521.255,2 €, centrándose la contribución en los capítulos 1 y 2 del presupuesto.

De acuerdo con el Plan de Ajuste aprobado en el año 2012, se han recortado los gastos de los capítulos 1 y 2, así el gasto de personal pasó de 2.213.509,10 € a 1.758.378,89 €, y los gastos corrientes en bienes y servicios de 2.618.072,15 € a 2.333.218,93 €.

Durante el año 2012 se produjeron tres jubilaciones, un funcionario y dos laborales, que no se cubrieron posteriormente.

Puede apreciarse que en cumplimiento del Plan de Ajuste, se ha producido una reducción del gasto presupuestario en los capítulos citados de forma progresiva.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 12.-** La existencia de gastos por 744.245,49 €, sin que existan compromisos de ingresos por parte de las diversas subvenciones.

Se aportan como documentación anexa (Documento Anexo I) los compromisos de Ingreso de los cuatro proyectos enunciados:



- a.- Renovación urbana de Valsaín.
- b.- Pavimentación de la carretera a Torrecaballeros.
- c.- Consultorio Médico de Valsaín.
- d.- Recuperación de la Fachada Norte de la Real Fábrica de Cristales.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 13.-** Apenas se ha ejecutado el proyecto de obra de recuperación paisajística de la fachada Real Fábrica de Cristales en el año 2011.

Con fecha 27 de marzo de 2012 se resuelve el contrato con el adjudicatario de las obras decreto de la Alcaldía Núm. 105/2012 de 16 de marzo.

Se aporta Decreto por el que se aprueba nuevo Proyecto que servirá de base para la adjudicación de la obra en el presente Ejercicio y la correspondiente aceptación del Ministerio de Fomento (Documento Anexo II).

- **CONCLUSIÓN NÚM. 14.-** Bajo grado de cumplimiento de las previsiones de ingresos y de gastos, en particular el capítulo 6 de inversiones reales.

Con relación a los ingresos, al tratarse de previsiones del presupuesto del año 2010 no se ajustaron a las previsiones del año 2011.

Con relación a los gastos, y en particular al capítulo de inversiones, manifestar que en los dos ejercicios presupuestarios posteriores, se han ejecutado en su totalidad las siguientes obras: Pozo de la Nieve, Pista de taqueo, Real Campo de Polo, Albergue del Peregrino, Pavimentación de Carretera de Torrecaballeros, Ampliación Cementerio Municipal, Consultorio Médico de Valsaín y Centros Polivalentes. Sin embargo, no se han ejecutado las obras del ARU Valsaín, al ser suspendido en virtud de resolución judicial ni el proyecto de "Recuperación paisajística de la fachada norte de la Real Fábrica de Cristales" por la resolución del contrato, según lo explicitado en la alegación a la conclusión anterior

- **CONCLUSIÓN NÚM. 15.-** Acusado descenso de los gastos, capítulos 1, 2 y 6, en buena parte debido a la escasa ejecución de inversiones.

En el capítulo 6 de inversiones se ha debido principalmente a la inexecución de las obras del ARU de Valsaín por sentencia judicial y por la resolución del contrato con el constructor respecto de la "Recuperación paisajística de la fachada de la Real Fábrica de Vidrio" (ALEGACIÓN NÚM. 13).



- **CONCLUSIÓN NÚM. 16.-** El Ayuntamiento incumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria y no aprobó un plan económico-financiero.

A la vista de los resultados que surgen de la liquidación del ejercicio 2011 debería de haber aprobado un plan económico-financiero, si bien éste fue sustituido por el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento (y corroborado por el Ministerio de Hacienda y Administración Públicas) al amparo del Real Decreto Legislativo 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 17.-** Se ha aprobado REC por un total de 778.310,13 €.

Nada que alegar al respecto

- **CONCLUSIÓN NÚM. 18.-** Los indicadores de ejecución de los ingresos y gastos es inferior a la media de los Municipios con la misma población, y que la presión fiscal del municipio es inferior a la media.

Nada que alegar al respecto.

El Ayuntamiento adoptó medidas en el año 2012 con el Plan de Ajuste, control de gasto público y mayor eficacia en la gestión de los ingresos a la vez que se implantó un riguroso proceso de detección y actualización de impagos no fiscalizados con anterioridad y adecuó la presión fiscal en cuanto a impuestos y tasas en el mismo año. Todo ello desde la dificultad añadida a la coyuntura de crisis generalizada y la pretensión legítima y legal de mantenimiento de la prestación de servicios públicos que reciben los ciudadanos de San Ildefonso, todo ello a pesar de la transitoriedad y precaria estabilidad de los funcionarios de habilitación nacional en el ejercicio de sus funciones, esenciales y estratégicas en el Ayuntamiento, y que sólo el celo y compromiso del resto de funcionarios posibilita ir alcanzando los objetivos tanto de estabilidad presupuestaria, disminución de la deuda financiera y con proveedores y mantenimiento de servicios públicos.

C.- SOBRE LA LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 19.-** No se realiza un seguimiento y control de gastos, no pudiéndose detectar los desvíos de financiación.



Se realiza un control de los proyectos de gasto así como de la financiación afectada pero éstos se realizan al margen del sistema informático, pero si se realiza su cálculo y seguimiento de los mismos incorporándose posteriormente al sistema contable.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 20.-** No se realiza adecuadamente el seguimiento y control de endeudamiento, así como del inmovilizado.

Con relación al endeudamiento se realiza un control del mismo al margen del sistema informático. Con relación al inmovilizado, es cierto que no se realiza un seguimiento del mismo, si bien es cierto que a fecha actual el Ayuntamiento está a punto de finalizar el proceso de inventario de bienes.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 21.-** No se efectúan operaciones de periodificación, reclasificación temporal de créditos y débitos, dotaciones de amortización y provisiones.

Nada que alegar al respecto. Es cierto y en adelante se va a tener en cuenta esta recomendación.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 22.-** Se acumula de forma sistemática las diferentes fases de ejecución de gastos e ingresos.

Nada que alegar al respecto. Es cierto y en adelante se va a tener en cuenta esta recomendación.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 23.-** Se han realizado gastos y pagos sin consignación presupuestaria y sin haber tramitado un modificado de presupuesto.

La sistemática prórroga de los presupuestos ha dado lugar a la imposibilidad de contabilizar determinados gastos financieros no previstos de ejercicios anteriores y que la prórroga no contempló.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 24.-** No hay intervención previa de la Intervención y no existe certificación de existencia de crédito en los expedientes de gasto.

Es resultado de la situación de interinidad permanente en el puesto de Intervención que se viene corrigiendo desde la asistencia técnica de Tesorería y en su caso también en los momentos en que la plaza de Intervención está cubierta, es en todo caso dicho trámite se realiza bajo supervisión de Técnico cualificado.





- **CONCLUSIÓN NÚM. 25.-** La inexistencia de una acomodación de las órdenes de pago a un plan de disposición de fondos y a la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicio anteriores.

Las órdenes de pago han respetado siempre la prelación de los gastos de personal que en ningún caso han dejado de abonarse a su vencimiento incluido las cuotas a la Seguridad Social y los ingresos a la Hacienda Pública por los conceptos de IRPF.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 26.-** Existencia de un gasto de 697,16 €.

Correspondiente a las dietas percibidas con motivo de la visita realizada la ciudad de Paphos, previa invitación del Alcalde de dicha ciudad, Mr. Savvas Bergas, con la finalidad de establecer lazos de hermanamiento y colaboración entre ambos Municipios. Se adjunta acuerdo de Pleno Municipal de Hermanamiento de ambas ciudades, alguna de las misivas y correspondencia acerca de la visita e invitación citada, así como certificado del Profesor D. Enrique J. Calderón, Vicepresidente de la Acción COST27 de la Unión Europea, dinamizador e impulsor desde el año 2008 de dichos vínculos institucionales (Documento Anexo III).

- **CONCLUSIÓN NÚM. 27.-** Con relación a la empresa municipal Turismo del Real Sitio de San Ildefonso SL, que se han incumplido determinados requisitos de la Ley de Subvenciones (declaración de actividades, validación y estampillado de los justificantes, pago contra previa justificación del gasto), y que no consta que haya contratado conforme a los principios de la contratación pública.

Se cumple con todos los requisitos de la legislación vigente ya que las contrataciones han sido de representación artística incluidos dentro del Art. 20.1 RDL 3/2011 como es el caso de los artistas intervinientes en el festival de "Noches Mágicas de La Granja", salvo una que, de suministro, también se ajusta a los principios de contratación pública.

Se aporta en PDF, memoria de actividades y Estatutos (Documentación Anexo IV).

- **CONCLUSIÓN NÚM. 28.-** Las operaciones de ingresos del ejercicio corrientes están plenamente justificadas.

Nada que alegar.



- **CONCLUSIÓN NÚM. 29.-** La subvención de 2.500 € para actividades culturales se encuentra sin justificar.

El pago de 2.500 € a la Asociación Cultural Canónigos corresponde a una subvención del ejercicio 2010 que figura en las bases de ejecución del presupuesto (Documentación Anexo V).

- **CONCLUSIÓN NÚM. 30.-**

Nada que alegar.

En estos momentos se está procediendo a la resolución del contrato para lo que se cuenta con el Informe del Consejo Consultivo de Contratación de Castilla y León. Se adjunta Informe del Consejo Consultivo de Contratación de Castilla y León (Documentación Anexo VI).

- **CONCLUSIÓN NÚM. 31.-** Motivo del aplazamiento y fraccionamiento de la deuda con la Hacienda Pública por IVA devengado.

El Ingreso del IVA por parte del contratista según lo previsto en el contrato formalizado, se efectuó en el mes de julio, en esa fecha se tenía una importante deuda comercial, con los ingresos generados por este concepto se hicieron pagos a proveedores, en la creencia de que antes del día 20 de octubre se ingresarían por parte de LARCOVI otras cantidades que adeudaba con las que hacer el pago a Hacienda, al no haberse cumplido estas previsiones se solicitó el fraccionamiento y aplazamiento de pago que en esta fecha ya está liquidado.

Por otro lado, una vez resuelto el contrato administrativo procederá regularizar el IVA al no haberse producido la pretendida permuta de terrenos por obra futura como era la urbanización de un ámbito urbanístico con la construcción de un garaje subterráneo y otros.

En gran medida, el incumplimiento de las previsiones económicas establecidas en el citado Contrato, y consignadas presupuestariamente, así como el bloqueo que el Patrimonio de Suelo de este Ayuntamiento afectado por ese Contrato, ha sufrido durante estos años, ha sido la causa principal de las tensiones en Tesorería, así como la falta de la generación de los recursos que la gestión de dichos suelos, de titularidad municipal, pudieran haber solventado adecuadamente las obligaciones contraídas.



La resolución del citado Contrato, amparada por el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y acordada por el Pleno Municipal, posibilitará la recuperación de dichos suelos por parte de la Corporación Municipal, y de esa forma, se procederá a la capitalización que neutralizará la deuda financiera que los préstamos para pago a proveedores contrajo este Ayuntamiento.

D.- SOBRE LA CUENTA GENERAL.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 32.**- El Ayuntamiento no ha rendido la Cuenta General entre los ejercicios 2004 a 2011.

Ha sido debido a la interinidad permanente en el puesto de Intervención.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 33.**- Las cuentas de los ejercicios 2010 y 2011 fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de 02-05-2013 de forma extemporánea, y que no consta con relación a las cuentas de los ejercicios anteriores al año 2010 la aprobación de las cuentas y cierre de contabilidad.

Las cuentas anteriores al año 2010 ya han sido aprobadas en todos sus ejercicios y se ha cerrado la contabilidad de todos los ejercicios anteriores al año 2014.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 34.**- El sometimiento a Pleno y la rendición de la cuenta General constituyen responsabilidad del Alcalde.

Reiteramos que la no formación de la Cuenta General del año 2011 ha sido debido en parte por un mal funcionamiento del puesto de Intervención y el constante cambio de titularidad y situación de vacante del mismo.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 35.**- No se ha rendido Cuenta General del año 2011 de la Sociedad "Turismo del Real Sitio de San Ildefonso", S.L.

La cuenta de la Sociedad "Turismo del Real Sitio de San Ildefonso, S.L." ya ha sido rendida junto con la Cuenta General del año 2011 y ha sido debido en buena parte por un mal funcionamiento del puesto de Intervención y el constante cambio de titularidad y vacancia en el mismo.

- **CONCLUSIONES NÚMS. 36 y 37.**- La Sociedad "Turismo del Real Sitio de San Ildefonso", S.L. está incurso en causa de disolución, y se sugiere el cambio en la fórmula de prestación del servicio.

Se va a proceder a su disolución o a la búsqueda de otras fórmulas alternativas, entre las previstas en el Art. 85 de la LBRL, que den continuidad al



servicio de promoción turística del Municipio, ante la imposibilidad manifiesta que garantice la prestación por quien competencialmente corresponde, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por la de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

E.- SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 38.-** No se ha establecido un Plan de Disposición de Fondos, y que la ordenación de pagos se efectúa de forma discrecional y sin atender a las prioridades establecidas por la Ley.

La inexistencia del plan de disposición de fondos se debe en buena medida por la situación mencionada de permanente interinidad del puesto de interventor.

Con relación al orden de los pagos, siempre se han pagado en primer término los sueldos y salarios del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento, y en segundo término los créditos bancarios. Invirtiéndose el orden a partir de prioridades definidas en el recientemente reformado Art. 135 de la Constitución Española, pagándose siempre a su vencimiento.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 39.-** Utilización de ingresos afectados para el pago de otros gastos.

Nada que alegar. Existe control de gastos con financiación afectada, en la actualidad 941.543,74 € que se han incorporado al presupuesto del ejercicio 2014 financiados con remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada, y que corresponden a la "Recuperación de la Fachada Noroeste del CNV" 817.264,92 €, del que se da cuenta en la alegación a la Conclusión Núm. 13, obras en el cementerio 34.278,82 € ya se ha ejecutado y otros dos proyectos de gasto que se tiene previsto ejecutar en el presente ejercicio.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 40.-** Acumulación sistemática de déficits por parte del Ayuntamiento en los últimos años.

Reiteramos la contestación dada en el Punto 10.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 41.-** Importante deuda de difícil recaudación en especial debido al impago de 765.040 € por la otra parte contractual de Puerta La Reina.



El Ayuntamiento ha hecho todo el esfuerzo posible para conseguir que la otra parte contractual cumpliera con sus obligaciones contractuales, procediendo incluso en el año 2012 a una retasación de las cargas urbanísticas, resultando igualmente infructuoso. En la actualidad se está en proceso de resolución del Contrato como ya se ha indicado.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 42.-** Subvenciones que no se han ejecutado, en particular el proyecto de recuperación paisajística de la facha de la Real Fábrica de Cristales y la Renovación Urbana en Valsaín.

Con relación a la Renovación Urbana de Valsaín, no se pudo ejecutar al ser suspendido el ARU por Sentencia Judicial, y en este momento se está devolviendo a la Junta de Castilla y León el importe de la subvención.

Con relación al Proyecto de “Recuperación paisajística de la fachada noroeste de la Real Fábrica de Cristales” se paralizó como consecuencia de la resolución contractual con la empresa constructora y se ha aprobado un nuevo proyecto que servirá para la correspondiente licitación.

Se aporta Decreto por el que se aprueba nuevo Proyecto que servirá de base para la adjudicación de la obra, que será ejecutada en el presente ejercicio 2014.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 43.-** El endeudamiento de carácter comercial o el que corresponde a las deudas del Ayuntamiento con sus proveedores...

Se ha comprobado que existe un error en el informe trimestral de Morosidad que se realiza en virtud de la Ley 5/2010 de modificación de la Ley 3/2004, que consiste en que en el ejercicio 2011, se reconocieron obligaciones sin que las facturas fueran registradas en el módulo de registro de facturas de la aplicación SICAL y que correspondían la mayor parte a certificaciones de obra.

Esto se ha corregido a partir de los siguientes ejercicios, donde se registran todas las facturas y las facturas que acompañan a las certificaciones de obra.

- **CONCLUSIÓN NÚM. 44.-** Se han incumplido los plazos de pago previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Nada que alegar.



Como consecuencia del Plan de Ajuste de 2012, se procedió a abonar buena parte de las deudas contraídas por el Ayuntamiento de carácter comercial.

Sin embargo la complicada situación económica, causada fundamentalmente por el incumplimiento de las previsiones del citado Contrato con la Empresa LARCOVI, impide ajustar con la rapidez deseada los plazos legales de pago definidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, aspirando lograr el pleno cumplimiento a lo largo de presente ejercicio y, en su defecto y, en todo caso, en el ejercicio 2015.

- CONCLUSIONES NÚM. 45, 46, 47.- El endeudamiento financiero del Ayuntamiento y su sociedad dependiente es superior en 150.000 € al que se deduce en contabilidad.

El endeudamiento de carácter financiero asciende a 4.785.039,31 € y no es coincidente con el que se refleja en la contabilidad, porque como se señala en el Apartado III 5.3.2 del Informe, se han contabilizado pagos extrapresupuestarios que correspondían a amortizaciones.

La cantidad de 234.757, 57 € a que se hace referencia en el Informe incluye amortización e intereses.

En el ejercicio 2013 se ha regularizado la contabilidad al haberse aplicado definitivamente los pagos pendientes de aplicación correspondientes a amortización e intereses.

- CONCLUSIÓN NÚM. 48.- La cuenta 522 por deudas por operaciones de tesorería no ha sido saldada a 31-12.

Nada que alegar.

Como se decía en la CONCLUSIÓN NÚM. 44, como consecuencia del Plan de Ajuste de 2012, se procedió a abonar buena parte de la deuda comercial contraída por este Ayuntamiento, sin embargo las necesidades económicas de esta Administración impidieron saldar la operación de tesorería.





- **CONCLUSIÓN NÚM. 49.-** No se realiza la imputación del resultado del ejercicio de los...

Nada que alegar.

Se procederá de acuerdo con la Regla 30 de la INCL.

- **CONCLUSIONES NÚMS. 50, 51 Y 52.-** Alto nivel de endeudamiento financiero. Nivel de endeudamiento de este Ayuntamiento superior a la media de los Municipios con esta población. Efecto expansivo sobre el endeudamiento municipal.

Nada que alegar al respecto.

El alto nivel de endeudamiento nace, en una parte importante, de la necesidad de hacer frente al pago de la deuda comercial contraída por este Ayuntamiento, si bien en este sentido se manifiesta que se están cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones financieras contraídas con las entidades bancarias. Por esta Administración se asume plenamente la RECOMENDACIÓN Nº 13 y nº 14 a este respecto.

En gran medida, el incumplimiento de las previsiones económicas establecidas en el citado Contrato por parte de LARCOVI, y consignadas presupuestariamente, así como el bloqueo que el Patrimonio de Suelo de este Ayuntamiento afectado por ese Contrato, ha sufrido durante estos años, ha sido la causa principal de las tensiones en Tesorería, así como la falta de la generación de los recursos que la gestión de dichos suelos, de titularidad municipal, pudieran haber solventado adecuadamente las obligaciones contraídas.

La resolución del citado Contrato, amparada por el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y acordada por el Pleno Municipal, posibilitará la recuperación de dichos suelos por parte de la Corporación Municipal, y de esa forma, se procederá a la capitalización que neutralizará la deuda financiera que los préstamos para pago a proveedores contrajo este Ayuntamiento situando por ello el endeudamiento de este Ayuntamiento por debajo de la mitad del actualmente existente, muy por debajo de lo autorizado legalmente y a la vez, habiendo logrado garantizar la prestación de los Servicios Públicos a los que tienen derecho los ciudadanos de San Ildefonso y el mantenimiento a su vez, del empleo que la prestación de dichos Servicios genera, y no agravando aún más la precariedad y sufrimiento en la sociedad que pudiera más aún haber causado el cese de la prestación de dichos Servicios Públicos.



En definitiva, ante la falta de personal cualificado en puestos y funciones determinantes dentro de la Administración, como ha sido la continua falta de Interventor General o el cambio en la Secretaría General de la Corporación, asumiendo aún así los errores que se han podido cometer por esta Alcaldía, fruto de la precaria asistencia de Habilitación Nacional, han sido en su conjunto el resto de los trabajadores públicos de este Ayuntamiento, los que han hecho posible que a fecha de hoy podamos estar en condiciones de afirmar que a lo largo del Ejercicio 2014, y en todo caso, en el Ejercicio Presupuestario 2015, el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, cumplirá no sólo con todas las recomendaciones que se nos indican por parte del Consejo de Cuentas en su Informe, sino que también habrá dado comprometida y cumplida respuesta, a las necesidades sociales, garantizando la prestación de los servicios públicos, que otras Administraciones hubieran de haber prestado en todo momento, tal y como prevé la Constitución Española, y el empleo correspondiente directo e inducido, así como la consiguiente dinamización económica que da sentido a una Administración Pública útil a la sociedad y que, en cumplimiento de la legalidad vigente, utiliza cuantos recursos están a su alcance.

En definitiva, asume todas y cada una de las recomendaciones del Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, ejercicio 2011, Informe provisional para alegaciones, del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Quedo a su entera disposición y agradecido por su colaboración.

En el Real Sitio de San Ildefonso, a 8 de agosto de 2014

EL ALCALDE

Fdo. José Luis Vázquez Fernández

